

NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 336-2020-CG Modifican la Directiva N° 012-2020-CG/GAD “Gestión de Sociedades de Auditoría”.

Artículo 1.- Modificar los numerales 7.3.5, 7.3.7; y, el Anexo N° 01 Glosario de Términos, de la Directiva N° 012-2020-CG/GAD “Gestión de Sociedades de Auditoría”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG, los cuales quedan redactados conforme a los textos siguientes:

“Numeral 7.3.5 Garantías aplicables al contrato

(...)

La GAD verifica que las garantías otorgadas por las SOA cumplan con los requisitos siguientes:

- Son otorgadas por empresas que deben encontrarse bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir cartas fianzas.

(...)”

“7.3.7 Autorización para ampliación del período de la auditoría

(...)

El titular o representante legal de la Entidad solicita la autorización, empleando el Formato disponible en el INFOSOA, adjunta la información señalada en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 7.2.1.2 de la presente Directiva, la propuesta técnica y económica de la SOA para la realización de la auditoría por el periodo adicional y la documentación que acredite el compromiso institucional o la circunstancia que justifique la ampliación solicitada.

Con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero o la que haga sus veces, la GSOA comunica a la Entidad la autorización para la ampliación del periodo de auditoría.

“ANEXO N° 01 **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

(...)

Experiencia en auditoría financiera privada: Es la experiencia obtenida ejecutando auditoría financiera privada, que debe cumplir lo siguiente:

- En el caso de los AF, se considera las horas de experiencia obtenida entre la fecha de inicio y fecha de término de las labores de auditoría, que se registran en el RESOA, a solicitud de la SOA, previa presentación de: i) el documento suscrito por el representante legal de la SOA que ejecutó la auditoría financiera, en el cual se indique la empresa y el período auditado, el número de horas, y la fecha de inicio y la fecha de término de la participación del AF en la auditoría, y ii) el comprobante de pago emitido por el AF por la prestación de servicios en la ejecución de la auditoría financiera a la empresa auditada, y

18 de noviembre de 2020

cancelado de ser el caso, o el documento que acredite la relación laboral entre el AF y la SOA durante la ejecución de la auditoría financiera a la empresa auditada.

- En el caso de las SOA se considera el monto de facturación por la ejecución de auditoría financiera de una empresa, el cual se registra en el RESOA, a solicitud de la SOA, previa presentación de: i) el cargo de entrega del dictamen o documento que acredite la presentación del dictamen, y ii) documento suscrito por el representante legal de la SOA, en el cual se indique los nombres de los integrantes de la comisión auditora, el número de horas de la ejecución de la auditoría, y la fecha de inicio y la fecha de término de la auditoría, y iii) el comprobante de pago emitido por la SOA, por la prestación de servicios de auditoría financiera a la empresa auditada.

(...)"

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, efectuar las adecuaciones a los aplicativos informáticos que correspondan.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EXP 06322-2005-HC/TC
FECHADE PUBLICACION: 11/08/2006

Fundamento destacado:

4-9. Se desarrollan los diversos supuestos de las restricciones explícitas o implícitas, a las cuales se encuentra sometido el derecho a la libertad de tránsito se encuentra sometido a una serie de restricciones en su ejercicio.

Las restricciones explícitas se encuentran reconocidas de modo expreso y pueden estar referidas tanto a supuestos de tipo ordinario, como los enunciados por el inciso 11 del artículo 2° de la Constitución (mandato judicial, aplicación de la ley de extranjería o razones de sanidad), como a supuestos de tipo extraordinario (los previstos en los incisos 1 y 2 del artículo 137° de la Constitución, referidos a los estados de emergencia y de sitio, respectivamente).

Las restricciones implícitas, a diferencia de las explícitas, resultan mucho más complejas en cuanto a su delimitación, aunque no son, por ello, inexistentes o carentes de base constitucional. Se trata, en tales

supuestos, de vincular el derecho a la libertad de tránsito con otros derechos o bienes constitucionalmente relevantes, a fin de poder determinar, dentro de una técnica de ponderación, cuál de todos ellos es el que, en determinadas.

REFORMA PROCESAL PENAL

DILIGENCIA PRELIMINAR.

Sala Penal Transitoria
Casación N.° 1668-2018 Tacna
Fecha de emisión 20 de noviembre de 2019

Sumilla.

La exigencia de la realización de actos urgentes en el ámbito de las diligencias preliminares no se refiere a tiempos o plazos preclusorios que, de no observarse estrictamente, quiten validez probatoria al acto. Lo urgente alude a la necesidad de que el acto procesal –como el levantamiento de un acta de ubicación un inmueble o el acta de intervención, entre otros– se realice en el más breve plazo, antes del acto de juzgamiento, claro está, a efectos de que la información recabada de su actuación no desaparezca, se tergiverse o debilite. La información obtenida en una diligencia preliminar mantiene su fiabilidad si, contrastada con otros actos de investigación o prueba, se corrobora o coincide en lo esencial.

NOTICIAS

1. DELIBERACIÓN DE LA DEMANDA COMPETENCIAL SOBRE VACANCIA PRESIDENCIAL.



18 de noviembre (Alerta Informativa).- El Tribunal Constitucional (TC) celebró ayer la audiencia pública remota, en la cual se vio la demanda competencial, referida a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

El colegiado acordó admitir la participación de diversos amicus curiae en la audiencia pública de hoy, en la cual, además, los magistrados escucharán los informes orales de los procuradores tanto del Ejecutivo como del Parlamento.

El pasado 14 de setiembre, luego que el Congreso admitiera a debate la primera moción de vacancia presidencial contra el entonces mandatario Martín Vizcarra, el Gobierno presentó el recurso ante TC a fin

18 de noviembre de 2020

que esta institución determine cómo debe interpretarse la causal por incapacidad moral permanente prevista en la Constitución.

La convocatoria a la audiencia pública se realiza luego que el Parlamento aprobó la vacancia presidencial de Vizcarra Cornejo por una segunda moción por hechos referidos a su gestión como gobernador regional de Moquegua. La primera, que fue rechazada, fue el caso Richard Cisneros.

2. SE OFICIALIZÓ LA LEY QUE FACULTA EL RETIRO DE HASTA 4 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS.

18 de noviembre (Alerta Informativa).- Hoy se oficializó la Ley que faculta el retiro de hasta 4 unidades impositivas tributarias – UIT (17,200 soles) de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en el contexto de la pandemia del covid-19.

Mediante Ley N° 31068, publicada hoy en el diario oficial El Peruano, se autorizó de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones que, hasta el 31 de octubre de 2020.



No cuenten con acreditación de aportes a la cuenta individual de capitalización (CIC) por al menos 12 meses consecutivos, a retirar de manera facultativa hasta 4 UIT del total de sus fondos acumulados.

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.